

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de marzo dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 0274

Expediente	76001-33-33-016-2022-00006-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	KAREN YULIETH CUENCA GONZALEZ Y OTROS dejuridicasas@gmail.com icasesoriasjuridicas2018@gmail.com dejuridicasas@gmail.com
Demandados	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ejercicio.defensa01@cali.gov.co juridica3zona@hotmail.com.co
Llamado en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C. jdmayaduque@hotmail.com juridica@mayaarias.com. notificaciones@solidaria.com.co
Llamado en garantía	CHUBB SEGUROS COLOMBIA notificaciones@gha.com.co notificacioneslegales.co@chubb.com
Llamado en garantía	SBS SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co sbseguros@sbseguros.co
Llamado en garantía	HDI SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co presidencia@hdi.com.co
Asunto	Notificación por conducta concluyente

La señora Karen Yulieth Cuenca González, Fabio Nelson Cuenca González (victimas), Fabiola González, Diógenes Cuenta (padres victima) y Rubén Darío Cuenca González (hermano victimas), incoaron demanda en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad demandada y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda¹.

Mediante auto del 20 enero de 2022, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

La entidad demandada a través de su apoderada judicial contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía a las compañías de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tengan como responsables de las indemnizaciones reclamadas por la parte

¹ Ver Exp. Dig. PDF02 DemandaAnexos

² Ver Índice Samai No. 00005 Exp. Dig.

Expediente Rad. 76001-3333-016-2022-00006-00
Demandante: Karen Julieth Cuenca González y otros
Demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

demandante³. Mediante auto del 10 de abril de 2023 se admitió el llamamiento de las aludidas aseguradoras⁴.

Las compañías de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A, en virtud al envió de la demanda, anexos y el llamamiento en garantía que le realizó el Distrito Especial de Santiago de Cali, contestaron la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada, formularon excepciones de mérito contra el llamado en garantía y contra la demanda⁵.

Igualmente, el Despacho encuentra que, a través de memoriales allegados electrónicamente la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A. y HDI Seguros S.A, confirieron poderes, con el fin de ser representadas judicialmente en el presente asunto⁶.

Significa lo anterior, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A., según las voces del artículo 301 del CGP que a su tenor establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Adicionalmente, contestaron la demanda mediante escritos allegados electrónicamente ya obrantes en el expediente. El apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, al contestar la demanda dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080/21⁷. CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A., no dieron cumplimiento a dicha norma, razón por la cual hay que correr traslado de las excepciones propuestas por estas últimas tres (3) compañías.

Por lo expuesto, esta judicatura tendrá como notificadas por conducta concluyente a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A., del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamado en garantía proferido en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente de los autos del 20 enero de 2022 y 10 de abril de 2023 que admitió la demanda y los llamamientos en

³ Ver Índice Samai No. 00007 Exp. Dig.

⁴ Ver Índice Samai No. 00008 Exp. Dig.

⁵ Ver Índice Samai No. 00011 Exp. Dig.

⁶ Ver Índice Samai No. 00007-00013-, 00014,00016 y 00017 Exp. Dig.

⁷ Ver Índice Samai No. 00018-Exp. Dig.

garantía a la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Juan Diego Maya Duque, identificado con C.C. No. 71.774.079 y T.P. No. 115.928 del C.S.J., como apoderado judicial de la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**, de conformidad con el memorial poder allegado al expediente digital⁸.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Gustavo Alberto Herrera Dávila, identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado de las compañías de seguros **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.**, de conformidad con los memoriales poderes allegados al expediente digital⁹.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Diego Fernando Paz Lenis, identificado con C.C. No. 6.931.736 y T.P. No. 154.257 del C.S.J., como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali de conformidad con los memoriales poderes allegados al expediente digital¹⁰.

QUINTO: Glosar los escrito de contestación de demanda y llamamientos en garantía presentados por los apoderados judiciales de las aseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A., para que consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal¹¹.

SEXTO: Glosar a los autos el escrito por medio del cual el apoderado judicial de **HDI Seguros Colombia S.A**, adjunta la Resolución No. 2290 del 15 de noviembre de 2024, a través de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y **HDI Seguros S.A.**, identificada con NIT 860.004.875-6., para efectos de su representación judicial en el presente asunto.

En firme el presente auto, pase a despacho nuevamente el expediente para efectos de correr traslado de las excepciones formuladas por las compañías **CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A, y HDI Seguros S.A.**, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

⁸ Ver Índice Samai No. 00013 y 00014 -Exp. Dig.

⁹ Ver Índice Samai No. 00007, 00015 y 00016 -Exp. Dig.

¹⁰ Ver Índice Samai No. 00010 -Exp. Dig.

¹¹ Ver Índice Samai No. 00007, 00010, 00015 y 00016 -Exp. Dig.

Expediente Rad. 76001-3333-016-2022-00006-00
Demandante: Karen Julieth Cuenca González y otros
Demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea049188b668c34cb9b8df7d5e6233a86baf5fab3bf4c864df350e3811eefb**
Documento generado en 07/03/2025 01:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>